



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-97640110- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-154-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/05 del documento N° IF-2024-97639982-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1423/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.20 14:50:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.20 14:50:14 -03:00

## CONVENIO GENERAL DE SUSPENSIÓN CONCERTADA ART. 223 BIS LCT

En la Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Septiembre de 2024, entre:

- (I) **GPV SA, CUIT 30-50416354-3** (en adelante, la EMPRESA), con sede social y constituyendo domicilio a los efectos del presente en 25 de mayo 565, piso 5to, CABA, representada en este acto por Analia Marta Magdalena, DNI Nro. 21.150.723, correo electrónico: [rrhh@bitali.com](mailto:rrhh@bitali.com), en su carácter de apoderada con facultades suficientes para el presente acto, y
- (II) la **UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP)**. Nro. de Legajo 554, Personería Gremial 63, CUIT 30-50328286-7, (en adelante la REPRESENTACIÓN GREMIAL), con domicilio en Pavón 5155, CABA y representada en este acto por Rosalía Lourdes Arias, DNI 29171122, en su carácter de Letrada Apoderada:

La EMPRESA y la REPRESENTACION GREMIAL, en adelante y conjuntamente como las PARTES, expresan:

### ANTECEDENTES:

1.- Las PARTES han suscripto un acuerdo en el cual se dispuso un régimen de suspensiones variable y de compensaciones económicas no remunerativas en los términos del art. 223 bis LCT por el mes de marzo 2024 -todo el mes calendario incluido- para los trabajadores convencionales (en el marco de los CCT 797/2022 y CCT 1289/2012 "E"), homologado el 19/04/2024 ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano. Dicho expediente tramitó bajo el Nro. EX-2024-27799838- -APN-DGD#MT. Con posterioridad se celebraron dos prórrogas al acuerdo supra citado. La primera de ellas, con plazo desde el 08/04/2024 hasta el 31/05/2024 ambas fechas inclusive, tramitó bajo el expediente número EX-2024-39663014- -APN-DGD#MT y se homologó el 10/08/2024. La segunda, con plazo desde el 01/06/2024 hasta el 31/08/2024 ambas fechas inclusive, tramitó bajo el expediente número EX-2024-62701478- -APN-DGD#MT- y se homologó el 04/08/2024.

2. Sin perjuicio de lo manifestado, y de los esfuerzos efectuados por las PARTES, se mantiene la grave situación económica y financiera de la EMPRESA, persistiendo el impacto directo en sus volúmenes de producción y despacho habituales. Así, las PARTES han convenido en celebrar una nueva prórroga del acuerdo originario con el fin de: (i) fijar una extensión del plazo de vigencia del mismo desde el 09/09/2024 hasta el 08/12/2024 ambas fechas inclusive, y (ii) establecer la cantidad

de días en que se efectivizarán los días de suspensión establecidos por la EMPRESA hasta un máximo de 8 (ocho) días mensuales por el período de vigencia supra fijado;

3.- Que el presente convenio se aplicará sobre la dotación convencionada de personal de la EMPRESA que surge de los **Anexos I a V** del presente, la cual alcanza a la fecha a un total de 523 Trabajadores;

4.- La EMPRESA se encuentra al día con el pago de salarios, habiendo cancelado en tiempo y forma los haberes de los trabajadores devengados a la fecha y correspondientes al mes de Agosto 2024 para el personal mensualizado y de la segunda quincena de Agosto 2024 para el personal jornalizado, situación que resultará financieramente imposible por los días venideros, pudiendo eventualmente extenderse en el tiempo durante un plazo desconocido a la fecha; y

5.- Que la REPRESENTACIÓN GREMIAL manifiesta que, sin perjuicio de reconocer la persistencia de la crisis generada por la situación macroeconómica del país, la misma no puede recaer sobre los trabajadores, cuyos derechos son irrenunciables y deben ser respetados íntegra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes.

Que luego de un prolijo análisis de los ANTECEDENTES enumerados, las PARTES celebran el presente convenio sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Las PARTES conjuntamente ratifican la legitimación de la REPRESENTACION GREMIAL por encontrarse la actividad principal de la EMPRESA bajo el ámbito de representación personal y territorial de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables a la actividad Plástica que han sido celebrados por aquella ejerciendo el derecho a la negociación colectiva que le confiere su Personería Gremial, los cuales se identifican en cada caso y según sede en cuestión bajo Anexo I a V adjuntos, que integran y completan el presente convenio y que vuelcan las particularidades propias de cada sede (en adelante, los "ANEXOS").

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, las PARTES acuerdan, aprueban y autorizan la implementación consensuada de un régimen de suspensiones variable y de compensaciones económicas no remunerativas desde el 09/09/2024 hasta el 08/12/2024 ambas fechas inclusive, para los trabajadores convencionados identificados en los ANEXOS.

Se acuerda que los días en que la suspensión se efectivizará serán establecidos por la EMPRESA, fijándose un máximo de 8 (ocho) días mensuales dentro del plazo antes convenido, pudiendo la EMPRESA aplicar diferente cantidad de días de suspensión hasta el máximo de días de suspensión acordado en cronograma que al efecto se adopte según la necesidad operativa de cada sede y sector,

el cual deberá comunicarse a la REPRESENTACION GREMIAL y/o a la Comisión Interna -en su caso y en cada caso-, con 24 horas de anticipación. Los días de suspensión que se apliquen por la EMPRESA según sede y/o sector, en cada caso, podrán variar de fecha de efectivización.

**TERCERO:** En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente convenio tendrá efectos por el plazo previamente señalado, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las PARTES en caso que la producción se encuentre parcial o totalmente interrumpida como consecuencia de la situación de fuerza mayor explicada y persistente. De no modificarse las condiciones económicas persistentes a la fecha y/o mientras no se logre una recomposición sustancial y/o representativa en la demanda de producto que permita a la EMPRESA retomar su nivel de producción, las PARTES asumen el compromiso de renovar el plazo del presente por el término en que oportunamente se convenga y/o concertar medidas adicionales acordes al marco de la presente crisis y que resulten de necesaria implementación.

En el supuesto de reactivación de la actividad productiva, la EMPRESA podrá disponer el levantamiento de las suspensiones dispuestas en virtud del presente, bastando para ello la sola notificación a los trabajadores suspendidos con 24 horas de anticipación.

**CUARTO:** Para los trabajadores incluidos en el presente acuerdo de suspensión, no se les devengará ningún tipo de remuneración durante las jornadas de suspensión pactadas en virtud del mismo. No obstante, conforme lo prescripto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, la EMPRESA abonará por las jornadas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 75% (setenta y cinco por ciento) del importe bruto que les hubiera correspondido percibir en caso de haber trabajado conforme su jornada habitual por todo concepto, incluyendo los premios que se detallan en los ANEXOS, sin otros premios ni "horas extras". Dicho pago se liquidará en el recibo de haberes respectivo mediante el rubro de "Suspensión art. 223 bis".

Por el contrario, para el personal que deba prestar tareas en forma efectiva, la EMPRESA abonará por dichas jornadas el 100% (cien por ciento) de su remuneración normal y habitual.

**QUINTO:** Las PARTES convienen en que la EMPRESA podrá disponer la unificación de turnos y/o la reorganización de la jornada laboral basada en la necesidad de garantizar la continuidad de la producción en cada sede, considerándose por lo tanto las modificaciones que se realicen en dicho sentido un ejercicio razonable de las facultades del empleador. A dicho efecto, la REPRESENTACION GREMIAL reconoce que la EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

el cual deberá comunicarse a la REPRESENTACION GREMIAL y/o a la Comisión Interna -en su caso y en cada caso-, con 24 horas de anticipación. Los días de suspensión que se apliquen por la EMPRESA según sede y/o sector, en cada caso, podrán variar de fecha de efectivización.

**TERCERO:** En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente convenio tendrá efectos por el plazo previamente señalado, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las PARTES en caso que la producción se encuentre parcial o totalmente interrumpida como consecuencia de la situación de fuerza mayor explicada y persistente. De no modificarse las condiciones económicas persistentes a la fecha y/o mientras no se logre una recomposición sustancial y/o representativa en la demanda de producto que permita a la EMPRESA retomar su nivel de producción, las PARTES asumen el compromiso de renovar el plazo del presente por el término en que oportunamente se convenga y/o concertar medidas adicionales acordes al marco de la presente crisis y que resulten de necesaria implementación.

En el supuesto de reactivación de la actividad productiva, la EMPRESA podrá disponer el levantamiento de las suspensiones dispuestas en virtud del presente, bastando para ello la sola notificación a los trabajadores suspendidos con 24 horas de anticipación.

**CUARTO:** Para los trabajadores incluidos en el presente acuerdo de suspensión, no se les devengará ningún tipo de remuneración durante las jornadas de suspensión pactadas en virtud del mismo. No obstante, conforme lo prescripto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, la EMPRESA abonará por las jornadas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 75% (setenta y cinco por ciento) del importe bruto que les hubiera correspondido percibir en caso de haber trabajado conforme su jornada habitual por todo concepto, incluyendo los premios que se detallan en los ANEXOS, sin otros premios ni "horas extras". Dicho pago se liquidará en el recibo de haberes respectivo mediante el rubro de "*Suspensión art. 223 bis*".

Por el contrario, para el personal que deba prestar tareas en forma efectiva, la EMPRESA abonará por dichas jornadas el 100% (cien por ciento) de su remuneración normal y habitual.

**QUINTO:** Las PARTES convienen en que la EMPRESA podrá disponer la unificación de turnos y/o la reorganización de la jornada laboral basada en la necesidad de garantizar la continuidad de la producción en cada sede, considerándose por lo tanto las modificaciones que se realicen en dicho sentido un ejercicio razonable de las facultades del empleador. A dicho efecto, la REPRESENTACION GREMIAL reconoce que la EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

**SEXTO:** Sin perjuicio de las suspensiones aquí acordadas, la EMPRESA continuará con el pago de la Contribución Patronal prevista en el art. 43 del CCT 797/2022 y/o en el art. 51 del CCT 1289/12 E respectivamente, el cual se abonará, durante los meses de vigencia del presente Convenio, por el total de la suma que correspondiera ingresar en relación a dicho período.

**SEPTIMO:** La EMPRESA garantiza también que durante la vigencia del período de suspensiones, no se dispondrán despidos sin justa causa del personal incluido en este convenio. Las PARTES se comprometen a mantener comunicaciones a fin de evaluar en conjunto la efectividad de las medidas adoptadas en este documento.

**OCTAVO:** Las PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

**NOVENO:** Las PARTES solicitarán al Ministerio de Trabajo de la Nación que disponga la homologación del presente Acuerdo, a cuyo fin se comprometen a ratificar el presente, en forma presencial o a distancia mediante el sistema de Trámites a Distancia – TAD, y realizar todas las gestiones necesarias conforme los procedimientos que determine para ello la Autoridad de Aplicación.

\*\*\*

En prueba de conformidad, se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo.

**La REPRESENTACION GREMIAL:**



Nombre y Apellido completo: ROSAUR LORDES MAS  
DNI Nro.: 28 171 122  
Carácter: LETRADA APODERADA  
Correo electrónico: LOURDES.R.MAS@GMAIL.COM

**La EMPRESA:**



Nombre y Apellido completo: Analia Marta Magdalena  
DNI Nro.: 21.150.723  
Carácter: Apoderada  
Correo electrónico: [amagdalena@bitali.com](mailto:amagdalena@bitali.com)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 154-24 Acu 1423-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.